



38

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

02 JUN 2022
TURNÉ A LA COMISIÓN DE:
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:**

Quienes suscribimos **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, ponemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma la fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de movilidad y seguridad vial**, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ
852-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

02198

I.- Los constantes cambios globales de movilidad, traen aparejadas acciones legislativas tendientes a impulsar el acceso equitativo y sostenible de los servicios de transporte para mejorar las condiciones de vida de todas las personas.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
31 MAY 2022

RA 16:00

Los doctrinistas señalan que, en toda la historia de la humanidad, la movilidad ha estado presente en el desarrollo de todas las sociedades a lo largo de los años, en virtud de que la movilidad se hace presente en cualquier ubicación geográfica que se encuentre una persona al desarrollar su vida cotidiana.

Hasta el día de hoy, todas las personas tienen la necesidad de moverse de un punto a otro, como es el caso de acudir a sus áreas de trabajo, a la escuela, a los hospitales, a los lugares de esparcimiento, entre tantas, otras actividades en los que se ven inmersos para su desarrollo.

II.- En los últimos tiempos las altas emisiones de contaminación provocadas por la gran cantidad de transporte, así como la falta una movilidad segura y eficiente, se ha puso en marcha el documento Perspectivas del Medio Ambiente: América Latina y el Caribe GEO ALC3 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

La movilidad como derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, va vinculada con los derechos humanos de acceso a la salud, a un medio ambiente sano, a la libertad, la igualdad, la

ENTREGO: *S6*
RECIBIO: *[Firma]*
FOLIA No. 1
DE 10
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

seguridad y la inclusión de todas las personas y grupos vulnerables; y estos derechos deben ser progresivos, universales, indivisibles e interdependientes.

Existen diversos tratados internacionales en los que se refieren a la movilidad y seguridad vial, como un derecho universal y que se ha venido plasmado en las diversas normas del país y de la entidad, para tal efecto se enumeran los siguientes, de acuerdo a lo que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su libro "Movilidad, vivienda y derechos humanos, 2016"¹,

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. Así como el derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.
- **Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José)**. En su artículo 22, párrafo primero, se señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**. En su artículo 8 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.
- **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**. En su artículo tercero establece que, para lograr los objetivos de la Convención, los Estados Parte se comprometen, entre otros, a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación. Así como para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios

ENTREGON 56 RECIBIÓ: _____

FOJA No _____

DE: 10

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría Jalisco

¹CNDH. (2016). *Movilidad, vivienda y derechos humanos*. Colección Comisión Nacional de Derechos Humanos. Obtenido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4697-movilidad-vivienda-y-derechos-humanos-coleccion-comision-nacional-de-derechos-humanos>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** En su artículo 20 prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con mayor independencia posible.
- **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.** En su artículo 26 prevé el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal, el cual permite que la persona mayor pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Establece la obligación para que los Estados Parte adopten de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

III.- A nivel nacional el primer referente de movilidad en nuestro país, fue en el año 2012, tiene que ver con la publicación del Informe Especial del Derecho a la Movilidad (CDHDF & ITDP, 2012) que lo define como “el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad y aceptable, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las formas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo”.

Desde esa fecha, en la Cámara de diputados las cuestiones de movilidad y seguridad vial fueron tomando realce en la agenda legislativa de los diputados, grupos parlamentarios y en los institutos políticos, en virtud de que en la LXII Legislatura de 40 iniciativas que se presentaron, aumentó en la Legislatura LXIII a 175 y en la LXIV pasó a 180 hasta diciembre de 2020.

Es importante señalar, que el principio de seguridad vial se ha convertido en prioridad de todo gobierno principalmente para salvar vidas en todo el país, y dentro de los principales objetivos e esta ley es el de hacer ciudades más humanas, prósperas y sustentables, con esquemas de movilidad de calidad, accesibilidad y seguras al desplazarse; y con ello contribuir a la resolución 74/299 que declaró la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, para lograr el objetivo en reducir en un 50 por ciento las muertes y traumatismos debidos al tránsito.

ENTREGO:	RECIBÍO:
56	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE 10	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Jalisco se ha destacado en ser parteaguas de importantes reformas a nivel nacional, y en el tema no ha sido la excepción, porque en el 2013 aparece por primera vez la Ley de Movilidad de Jalisco, y hasta esa fecha no había antecedentes relacionados con dicho concepto, al ser la movilidad un término nuevo como bien jurídico tutelado de reciente creación.

En diciembre de 2020, se contempló dentro del artículo 4° Constitucional la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, como derecho humano de toda persona; dentro de la misma reforma se ampliaron facultades en el artículo 73 para legislar en materia de movilidad y seguridad vial y dentro de los transitorios se contempló que en un término de 180 días se debería expedir la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

El pasado 5 de abril del año en curso, el Senado de la República aprobó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en la cual se contemplan elementos que tienden a contrarrestar accidentes de tránsito, entre los que destacan las condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; dicha norma trae consigo la concurrencia entre la federación y las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el tema que nos ocupa.

IV.- Mediante decreto número 28374/LXII/21 la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado aprobó una modificación a la Constitución estatal en su artículo 4, para reconocer la movilidad como un derecho humano, en condiciones en seguridad vial eficiencia, calidad, accesibilidad, inclusión e igualdad y perspectiva de género; sin embargo, faltó realizar la reforma al artículo 80 fracción I mediante la cual faculta a los municipios a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar los planes en materia de movilidad y seguridad vial, tal y como lo contempla el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; derivado de lo anterior se propone la reforma a la fracción I del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, a través del siguiente cuadro comparativo:



Texto Vigente Constitución Política del Estado de Jalisco.	Propuesta Constitución Política del Estado de Jalisco.
Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán	Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ENTREGO: SG RECIÉBIO: [Firma]

5 DE 10

FOJANO _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power System JALISCO

<p>facultados para:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;</p> <p>II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;</p> <p>III. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>IV. Otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios;</p> <p>V. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>VI. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica;</p> <p>VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;</p> <p>VIII. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial;</p> <p>IX. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;</p> <p>X. Celebrar convenios de coordinación, establecer mecanismos de colaboración y crear figuras de asociación con otros ayuntamientos cuando estos pertenezcan a una misma área metropolitana; y</p> <p>XI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción.</p>	<p>facultados para:</p> <p>I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;</p> <p>II. a la XI. (...).</p>
--	--

Desde luego, reconocemos que la entidad se encuentra dentro de las más importantes en el sistema de transporte en el país, de acuerdo al Instituto



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Área Metropolitana de Guadalajara ocupa el segundo lugar en el sistema de transporte, después de la Ciudad de México, al mover un promedio de 12.9 millones de pasajeros mensuales en el año 2021, tal y como a continuación se menciona por parte del Gobierno del Estado²:

Antes de la pandemia, el transporte público de Jalisco en cinco de sus modalidades transportaba a alrededor de casi 11.9 millones de usuarios, hoy esos niveles se han recuperado y superado, pues de enero de 2021 a enero de 2022 se han movilizado 168.6 millones de pasajeros, lo que significa un promedio de 12.9 millones de pasajeros mensuales.

Desde abril de 2021 (11.8 millones) se igualaron los niveles de movilidad que se tenían antes de la pandemia, y en mayo se comenzó a superar esta cifra (12.3 millones) y no se ha dejado de superar desde entonces.

De acuerdo a la metodología del INEGI, estos datos no incluyen los pasajeros que se movilizan en el sistema Mi Transporte, con unidades convencionales en las distintas arterias de la ciudad, sino solamente los de Mi Tren, Mi Macro Calzada y sus alimentadoras, SITREN y Trolebus.

Por su parte, la ciudad de Monterrey, antes de la pandemia, movilizaba a alrededor de 19 millones de usuarios mensuales, sin embargo, no ha logrado igualar las cifras de usuarios y de enero de 2021 a enero de 2022 movilizó a 150.6 millones de pasajeros, es decir un promedio mensual de 11.58 millones.

La Ciudad de México, capital de país y que forma parte de la Zona Metropolitana del Valle de México con más de 21 millones de habitantes, continúa siendo la urbe que más pasajeros moviliza con un promedio de 102 millones de usuarios mensuales, un total de mil 328 millones de enero de 2021 a enero de 2022. Sin embargo, no ha logrado igualar los niveles previos a la pandemia, cuando movía entre 170 y 180 millones de pasajeros mensuales.

²Jalisco, G. d. (16 de 03 de 2022). SE POSICIONA JALISCO COMO EL SISTEMA DE TRANSPORTE MÁS IMPORTANTE ENTRE LOS ESTADOS DEL PAÍS, SEGÚN DATOS DEL INEGI. Obtenido de [https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/140881#:~:text=Desde%20abril%20de%202021%20\(11.8,dejado%20de%20superar%20desde%20entonces.](https://www.jalisco.gob.mx/es/prensa/noticias/140881#:~:text=Desde%20abril%20de%202021%20(11.8,dejado%20de%20superar%20desde%20entonces.)

ENTREGA: 56
RECIBID: [Firma]
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 6 DE 10
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Cabe señalar que el sistema de transporte público de Guadalajara reportó en enero de 2022 un flujo de 13 millones de usuarios, esto es un descenso de 20.3% comparado con diciembre de 2021, aunque esto es parte de una tendencia generalizada en las cuatro ciudades, dado que diciembre es un mes en el que el uso del transporte público se incrementa considerablemente. Sin embargo, existe un 33.9% más si se compara este mes con enero de 2021.

Según la ETUP, durante enero de 2022, en la ciudad de Guadalajara el tren eléctrico urbano (las tres líneas de Mi Tren) proporcionó servicio a 9.8 millones de pasajeros del sistema público de transporte urbano, consolidándose como el principal medio de transporte público en dicha ciudad. Le siguieron Mi Macrobús Calzada en su servicio troncal que atendió a cerca de 2.1 millones de usuarios, mientras que el servicio de alimentadoras de Mi Macro Calzada movió a 605 mil personas, el SITREN a 308 mil usuarios y el trolebús que transportó a 191 mil pasajeros.

Sin embargo, se espera que esta estadística cambie notoriamente una vez que se reporten los meses de febrero y marzo, pues con la entrada en operación de Mi Macro Periférico se sumarán 300 mil usuarios diarios – alrededor de 9 millones al mes- entre troncales, complementarias y alimentadoras.

Desde el año de 1986, el INEGI capta y difunde información estadística mensual de los transportes eléctricos de la Ciudad de México, y posteriormente en 1989 se incorporaron los sistemas de transporte urbano de pasajeros de las ciudades de Guadalajara y Monterrey, así como Pachuca en 2021.

La ETUP contempla un total de quince sistemas, cinco de la Ciudad de México, (autobuses, Metro, Metrobús, trolebús y tren ligero); cinco de Guadalajara (trolebús, tren eléctrico, Macrobús troncal y alimentadores, y SITREN); tres de Monterrey (Metrorrey, Metrobús y Transmetro); y dos de Pachuca (Tuzobús troncal y Tuzobús alimentador).

De acuerdo a la ficha informativa del 30 de julio de 2021, que emitió el Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, respecto a las cifras definitivas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas 2020, tal y como se menciona a continuación:

Total, de accidentes de tránsito.

ENTREGO: <u>7</u>	RECIBÍ: <u>[Firma]</u>
DE: <u>10</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De 2019 a 2020, los accidentes de tránsito en Jalisco disminuyeron en un 21.2%, pasando de 20,056 accidentes a 15,812. El año en el que se registró el mayor número de accidentes de tránsito fue el 2010 con 56,644 registros; es importante mencionar que de 2010 a 2020 el número de accidentes ha disminuido de manera significativa en un 72.1%. De los 15,812 accidentes de tránsito registrados en Jalisco durante 2020, sólo se reportaron daños en el 85.9%; el 12.7% de los casos fueron no fatales y 14.% fueron accidentes fatales. Durante el 2020, la entidad se ubicó en el cuarto lugar del ranking nacional de accidentes de tránsito fatales con 220 casos³.

Desde luego que han disminuido los accidentes de tránsito, sin embargo, en la entidad se está incrementado la construcción de vivienda dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, lo que conlleva a que en el último año aumentara el transporte de manera desproporcionada, lo que ocasiona la inaccesibilidad y colapsos por esta situación y les representa a las personas mayor tiempo en las vías de comunicación y un mayor detrimento en sus bolsillos.

Nuestro estado se encuentra dentro de los estados que ha emitido normatividad en movilidad, así como las entidades de Guanajuato, Querétaro, Nuevo León y la Ciudad de México, porque priorizar la seguridad vial para regular de manera integral y con perspectiva integral el parque vehicular de todo tipo que existe en la entidad y que sea en las mejores condiciones que contribuyan al medio ambiente.

No podemos, dejar de avanzar, por lo que es importante que los municipios dispongan de la facultad a través de sus ayuntamientos para emitir planes en materia de movilidad y seguridad vial; para lograr ciudades sostenibles, más humanas, incluyentes, y de calidad; con transporte público y privado de acuerdo a los estándares de calidad; cuya finalidad será siempre disminuir los accidentes de tránsito y contribuir al desarrollo económico y al medio ambiente.

V.- La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

³IIEG. (30 de Julio de 2021). *Accidentes de tránsito por clase de accidente y año de ocurrencia, Jalisco 2010-2020*. Obtenido de https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/Ficha_Informativa_Accidentes_de_tr%C3%A1nsito_por_clase_de_accidente_2020.pdf.

ENTREGO: 56 RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
8 DE 10
Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- a) **Aspecto jurídico:** La propuesta que se plantea deviene su fundamento jurídico de los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; al quedar plasmado como derecho humano la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- b) **Aspecto económico:** La presente propuesta, trae consigo impactos significativos en la economía de nuestra entidad, y desarrollo de manera progresivo en infraestructura carretera, en la salud, la educación, y las actividades que a diario realizan cada una de las personas en la entidad; además de que contribuye a un medio ambiente sustentable.
- c) **Aspecto social:** El impacto social es muy loable, en virtud de con ella se busca prevenir y reducir las muertes, lesiones y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito; así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros. Al tiempo que se ponen las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social.
- d) **Aspecto presupuestal:** Desde luego que, la presente no representa ningún impacto presupuestal a los municipios en virtud de que los planes municipales de desarrollo irán orientados en movilidad y seguridad vial.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, nos permitimos someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción I del Artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

ENTREGO: Se RECIBÍ: [Firma]

9 DE 10

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

II. a la XI. (...).

TRANSITORIOS

Artículo Único. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE
Recinto Legislativo

**"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con
Cáncer en Jalisco".**

Guadalajara, Jalisco, 19 de mayo de 2022.

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna

ENTREGO: 56		RECIBIÓ:	
19 DE 10		FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			
JALISCO			